

El Director de la Territorial Caquetá
de 2005 de Corpoamazonia y

**AUTO DTC N° 0025 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paujil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paujil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES

Que el día 21 de enero del 2021, fue informada a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA por parte de la Policía Nacional un operativo de control y vigilancia en la vereda Corea en el municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá por el presunto daño ambiental que se viene realizando por tala de árboles en la zona sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante oficio de fecha 21 de enero de 2021, Integrantes del Grupo de la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) adscritos al Departamento del Caquetá, el Intendente Manuel Oliveros Sánchez, identificado con el No de cédula de ciudadanía 17.616.891 expedida en el municipio de

**AUTO DTC N° 0025 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paujil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paujil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

San José del Fragua, Caquetá, solicita a la Dirección territorial de CORPOAMAZONIA el Concepto Técnico sobre el **APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LOS RECURSO NATURALES**, para ser anexado como prueba documental en el proceso adelantado bajo la coordinación del Fiscal de turno en el municipio de Florencia – Caquetá, investigación adelantada bajo el número único de nota criminal 180016000552202100011 por el delito **ILÍCITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES** art. 328 del Código de Policía.

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó a los contratistas, Jesús Alexis Oviedo Escobar, identificado con cedula No. 1.123.327.340 expedida en el municipio de Orito, Putumayo; para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitir concepto técnico, donde se identifique la problemática y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental

Que CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de su misión estatal, ordenó la práctica de unas diligencias preliminares, comisionado al contratista Jesús Alexis Oviedo Escobar para realizar visita técnica, al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia; emitiendo por parte de la profesional, el concepto técnico **No 0008 de 21 de enero de 2021**, en el que se conceptúa entre otras cosas que:

"...**PRIMERO:** Una vez verificado en campo el objeto del daño ambiental, se constató que se realizó la tala de árboles, grandes, medianos y pequeños en un área ocho (8) hectáreas aproximadamente de diferentes especies forestales como: Yurumo (*Cecropia sp*), Guamo Machete (*Inga densiflora Benth*), Guayaba (*Psidium guajava*), Cobre (*Apuleia sp.*), Ficus (*Ficus benjamina*), Palma Africana (*Elaeis quineensis jacq.*), Pandelo (*chrysochlamys bracteolata*), Chucho (*Siparuma guianensis*), Bara Santa (*triplaris americana*), Lacre (*Vismia bassifera*) Pomo Silvestre (*Eugenia jambo*) Mango (*Manguifera indica*) Palo Negro (*Piptocoma discolor*), Chico (*Niconia elata*) y Chingale (*Jacaranda sp.*)

De acuerdo con la valoración ambiental descrita en el presente **CONCEPTO TÉCNICO**, se evidencia daño ambiental con grado de afectación **CRITICA** consistente en los siguientes impactos ambientales: cambio en la calidad visual, generación de conflictos, alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, afectación en la dinámica ecológica de las comunidades hidrobiológicas, desplazamiento de especies, cambio de hábitat y alteración en la oferta del recurso hídrico; lo cual ratifica el deterioro ambiental causado por la actividad de remoción ilegal de cobertura vegetal en el zona de rastrojo en el Pradio La Primavera en la vereda Corea en el municipio de El Paujil, Departamento del Caquetá, sin cumplir con los requerimientos, especificaciones y reglamentaciones técnicas y jurídicas. Lo cual va en contravención de lo establecido en la ley 685 de 2005, Código Penal y demás normas concordantes.

Página - 2 + de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

SEGUNDO: La anterior conducta se relaciona directamente con lo citado en el artículo 2.2.1.1.18.2, del Decreto 1076 de 2015, relaciona la responsabilidad sobre la PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

**AUTO DTC N° 0025 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paujil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paujil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

SEGUNDO: La anterior conducta se relaciona directamente con lo citado en el artículo 2.2.1.1.18.2, del Decreto 1076 de 2015, relaciona la responsabilidad sobre la PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES, en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras Se entiende por áreas forestales protegidas:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda medios a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior de 30 metros de ancha, paralela a las líneas, de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)

• Que el Magistrado ponente, LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, en Sentencia STC 4360-2018 de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, resolvió ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – Corpoamazonia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, realizar en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de fallo, con radicado No. 11001-22-03-000-2018-00319-01 50 en lo que respecta a su jurisdicción, un plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM.

• En tal sentido, CORPOAMAZONIA como autoridad ambiental en acción conjunta con la Fuerza Pública y judicial tiene el deber de evaluar, controlar y monitorear los recursos naturales y de imponer y ejecutar las sanciones en caso de que se presente una violación de normas de protección ambiental en su competencia, pudiendo incluso, en caso de no contar con los recursos necesarios, solicitar apoyo a otras entidades del nivel nacional y local, con el objetivo de velar por los recursos naturales.

• **Violación en los siguientes Artículos**

LEY 599 DE 2000 Código Penal Colombiano
Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente

Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente introduzca, explote, transporte, trafique, comercie, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos de especie

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0025 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paujil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paujil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

amenazada o en vía de extinción o de los recursos genéticos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa hasta de diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Confrontando con las solicitudes radicadas en la ventanilla única de correspondencia de CORPOAMAZONIA, los siguientes señores no solicitaron ante la CORPORACIÓN el trámite correspondiente de solicitud de corte de árboles en el predio afectado.

Nombre y Apellidos	No. De Identificación	Dirección	Celular
Carlos Andrés Montoya González	1.118.026.908 de El Paujil, Caquetá	Vereda Puente Albania, Finca la Ilusión, El Paujil Caquetá	313 8032254
Diego Daza	1.673.691 de Milán, Caquetá	Barrio Nuevo Paujil, El Paujil, Caquetá	313 8383419

CUARTO: Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por el profesional a cargo.

QUINTO: Se recomienda a La Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA con base en lo descrito en el presente Concepto Técnico, iniciar proceso administrativo sancionatorio Ambiental - PASA, al Propietario del Predio la primavera, JAMES GÓMEZ TRUJILLO identificado con numero de CC 96.329.975 de El Paujil Caquetá.

SEXTO: Que con los impactos ambientales identificados en el sitio objeto de la visita y ampliamente descritos en el presente Concepto Técnico, se han cometido afectaciones graves a los recursos naturales, principalmente al recurso agua, suelo, fauna y flora.

SEPTIMO: Que los elementos probatorios "Dos (2) motosierras" son dejadas a disposición de la autoridad ambiental, CORPOAMAZONIA (SHTIL con numero de serial D-71336MS381 y STHIL sin serial.)

Página - 4 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

OCTAVO: Comunicar el presente concepto técnico a la Policía Nacional – Grupo de Carabineros y Guías Caninos, SIJIN, Grupo de Caballería Mecanizada No. 12 General Arturo Ramón Quillones del Ejército Nacional y a la Oficina Jurídica de Corpoamazonia;

**AUTO DTC N° 0025 de 2021
(abril 09)**

los presuntos infractores
que antes de adelantarnos
3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paujil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paujil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

OCTAVO: Comunicar el presente concepto técnico a la Policía Nacional – Grupo de Carabineros y Guías Caninos, SIJIN, Grupo de Caballería Mecanizada No. 12 General Arturo Ramón Quillones del Ejército Nacional y a la Oficina Jurídica de Corpoamazonia; para que tome las medidas pertinentes, y se determine igualmente a los presuntos infractores

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Nombre y Apellido	No. De Cedula
CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ	1.118.026.908 DE EL PAUJIL, CAQUETÁ
DIEGO DAZA	1.673.691 DE MILÁN, CAQUETÁ
JAMES GÓMEZ TRUJILLO	96.329.975 DE EL PAUJIL CAQUETÁ

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adelantarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

N.º 0025 de 2021
 Y EN EL MES DE
 10 DE ABRIL DE 2021
 10:00 AM

**AUTO DTC N° 0025 de 2021
 (abril 09)**



“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paupjil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paupjil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0- 2015

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atender contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.

Que el artículo 83º preceptúa que “Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario, debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

a se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su articulado que:

AUTO DTC N° 0025 de 2021

(abril 09)

Artículo 5º. Infracciones. Se constituye violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
 Código: E-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0025 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paupjil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paupjil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

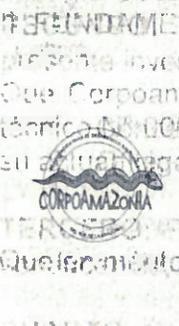
Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según concepto técnico No.0008 de 21 de enero de 2021, se tiene que los señores JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paupjil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paupjil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, realizaban tala

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0025 de 2021
(abril 09)**



Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paujil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paujil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F.CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

indiscriminada, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de tala sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico N° 0008 de 21 de enero de 2021 se pudo determinar la plena identidad de los infractores y de su **actuar ilegal.**

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-256-CVR-025-21 en contra de los señores JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paujil, Carlos Andrés Montoya González identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paujil y el señor Diego Daza identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico N°0008 del 21 de enero de 2021
2. Oficio DTC-0059 del 21 de enero de 2021

TERCERO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

CUARTO: Notificar en forma personal a los señores señores JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paujil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paujil y el señor DIEGO DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

1632000e de 2015
1632000e de 2015
1632000e de 2015

**AUTO DTC N° 0025 de 2021
(abril 09)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor JAMES GOMES TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 96.329.975 del paupil, CARLOS ANDRÉS MONTOYA GONZÁLEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.026.908 del paupil y el señor DIEGO DAZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.673.691 de Milán, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camita Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

1632000e de 2015
1632000e de 2015